

634



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

Fecha de Consulta : Martes, 19 de Abril de 2022 - 03:49:01 P.M.

Número de Proceso Consultado: 11001400302220210042000

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA(CRA 10)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

022 Juzgado Municipal - CIVIL	MYRIAM GONZALEZ PARRA
-------------------------------	-----------------------

Clasificación del Proceso

Especial	Despachos Comisorios	Sin Tipo de Recurso	Archivo
----------	----------------------	---------------------	---------

Sujetos Procesales

- MICHAEL GREIFENSTEIN	- DIANA LUCIA CORTES GONZÁLEZ - JOSE OCTAVIO IBAÑEZ BERNIER
------------------------	--

Contenido de Radicación

--	--

Actuaciones del Proceso

Fecha	Evento	Descripción	Fecha Inicio	Fecha Fin	Fecha Final
15 Jul 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	OFICIO NO. 1329 DE 2021 ENVIADO.			15 Jul 2021
15 Jul 2021	OFICIO ELABORADO	OFICIO NO. 1329 DE 2021.			15 Jul 2021
30 Jun 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL PRONUNCIAMIENTO			30 Jun 2021
25 Jun 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/06/2021 A LAS 04:40:10.	28 Jun 2021	28 Jun 2021	25 Jun 2021
25 Jun 2021	AUTO ORDENA OFICIAR	AUTO ADMITE OPOSICIÓN PROCEDE A DEVOLVER EL DESPACHO COMISORIO ORDENA OFICIAR			25 Jun 2021
25 Jun 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	PARTE ACTORA DESCORRE TRASLADO			25 Jun 2021
23 Jun 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE CORRE TRASLADO DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS POR LA PARTE OPOSITORA A LA PARTE DEMANDANTE			23 Jun 2021
23 Jun 2021	AL DESPACHO				23 Jun 2021
16 Jun 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	PARTE OPOSITORA PRESENTA DOCUMENTOS REQUERIDOS			16 Jun 2021
16 Jun 2021	ACTA AUDIENCIA	SE PRESENTA OPOSICIÓN Y SE FIJA NUEVA FECHA PARA EL 2 DE JULIO DE 2021 A LAS 9:00 AM			16 Jun 2021
03 Jun 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	CUMPLIMIENTO A REQUERIMIENTO			03 Jun 2021
01 Jun 2021	OFICIO ELABORADO	OFICIO NO. 1098/2021 ENVIADO.			01 Jun 2021
21 May 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/05/2021 A LAS 07:08:28.	24 May 2021	24 May 2021	21 May 2021
21 May 2021	AUTO ORDENA AUXILIAR Y DEVOLVER COMISORIO	DILIGENCIA PARA EL 18 DE JUNIO DE 2021 8:30 AM			21 May 2021
06 May 2021	AL DESPACHO POR				06 May 2021

635

	REPARTO				
06 May 2021	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 06/05/2021 A LAS 19:46:10	06 May 2021	06 May 2021	06 May 2021

636

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 085

Fecha: 28/06/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 022 2015 00352	Ejecutivo Singular	CHELSEY MELISSA TAMARO LEON	FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN - FONDO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION	Auto suspende proceso AUTO ORDENA SUSPENSIÓN DEL PROCESO	25/06/2021	1
11001 40 03 022 2018 00026	Insolvencia persona natural no comerciante	NELLY GIOVANNA BARRERA	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	Auto pone en conocimiento AUTO EJERCE CONTROL DE LEGALIDAD REGISTRO DE EMPLAZADOS RECONOCE CESION RF ENCORE S.A. REQUIERE A LA LIQUIDADORA	25/06/2021	1
11001 40 03 022 2019 00207	Ejecutivo Singular	G Y J FERRETERIAS S.A.	MIRIAM BUITRAGO QUEZADA	Auto pone en conocimiento AUTO REANUDA PROCESO PONE EN CONOCIMIENTO ESCRITO REQUIERE A LA DEMANDANTE TÉRMINO 10 DIAS	25/06/2021	1
11001 40 03 022 2019 00310	Insolvencia persona natural no comerciante	BLANCA TERRESA ALVAREZ PINZON	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	Auto pone en conocimiento AUTO RESUELVE SOLICITUD ORDENA OFICIAR CONCEDE TÉRMINO ASIGNA CARGAS	25/06/2021	1
11001 40 03 022 2019 00313	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	OMAR HERNAN DUARTE HERNANDEZ	Auto reconoce heredero o cesionario AUTO RECONOCE SUBROGACIÓN ACEPTA CESIÓN RECONOCER PERSONERIA APODERADO CESIONARIO	25/06/2021	1
11001 40 03 022 2019 00313	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	OMAR HERNAN DUARTE HERNANDEZ	Auto pone en conocimiento AUTO EJERCE CONTROL DE LEGALIDAD REGISTRO DE EMPLAZADOS	25/06/2021	1
11001 40 03 022 2019 00737	Verbal	FILDOMENA CRISTANCHO DE ZAMORA	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALVARO ZAMORA	Auto resuelve solicitud AUTO NIEGA CESIÓN REVOKA NUMERAL 3 AUTO DEL 19 DE FEBRERO DE 2020	25/06/2021	1
11001 40 03 022 2019 00953	Insolvencia persona natural no comerciante	ALBA LUCIA CEBALLOS RESTREPO	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	Auto nombra Auxiliar de la Justicia AUTO PONE EN CONOCIMIENTO ORDENA OFICIAR RELEVA AUXILIAR DESIGNA LIQUIDADOR	25/06/2021	11
11001 40 03 022 2019 01000	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JHON JAIRO GAMBOA VALOYES	Auto suspende proceso AUTO SUSPENDE PROCESO ART. 545 NUM. 1 C.G.P.	25/06/2021	1
11001 40 03 022 2019 01026	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS MEDINA COOCREDIMED EN INTERVENCIÓN	LUIS JOSE HOYOS TOVAR	Auto resuelve Solicitud AUTO RESUELVE SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO NIEGA TIENE POR NOTIFICADOS A LOS DEMANDADOS POR CONDUCTA ORDENA CONTROLAR TÉRMINOS	25/06/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 022 2020 00007	Verbal	ESPERANZA ROCIO GARAVITO	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto ordena oficiar AUTO ORDENA OFICIAR CONCEDE TÉRMINO PARA RENDIR INFORMACIÓN	25/06/2021	1
11001 40 03 022 2020 00573	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS CARMONA HERNANDEZ	PUNTO ACAR SAS	Auto ordena Seguir adelante la Ejecución Ley 1395/2010 AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN FUA AGENCIAS EN DERECHO ORDENA LIQUIDAR COSTAS Y CRÉDITO	25/06/2021	11
11001 40 03 022 2020 00686	Verbal	URBANIZACIÓN CAMINOS DE SIRVANA	CONSTRUCTORA LLORENTE SAS	Auto admite demanda AUTO EJERCE CONTROL DE LEGALIDAD ADMITE DEMANDADA RECONOCE PERSONERÍA NIEGA CAUTELA CONCEDE TÉRMINO PARA QUE LA ACTORA RINDA EXPLICACIONES PRORROGA TÉRMINO ARTICULO 121 C.G.P.	25/06/2021	1
11001 40 03 022 2021 00130	Medidas Cautelares	BANCO DAVIVIENDA S.A.	RAFAEL ANTONIO LOPEZ GUZMAN	Otras terminaciones por Auto AUTO TERMINA SOLICITUD ORDENA LEVANTAR MEDIDA CAUTELAR ORDENA ARCHIVAR	25/06/2021	11
11001 40 03 022 2021 00135	Medidas Cautelares	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO	DIEGO GONZALEZ VELASCO	Otras terminaciones por Auto AUTO TERMINA SOLICITUD ORDENA LEVANTAR MEDIDA CAUTELAR ORDENA ARCHIVAR	25/06/2021	1
11001 40 03 022 2021 00143	Ejecutivo con Título Hipotecario	JEANNETTE EDILMA ORJUELA HERNANDEZ	LUIS OSCAR AGUDELO MARQUEZ	Auto reconoce personería AUTO RECONOCE PERSONERÍA	25/06/2021	1
11001 40 03 022 2021 00216	Medidas Cautelares	SCOTTIBANK COLPATRIA S.A.	FAUSTO DEBOYA CARDENAS	Otras terminaciones por Auto AUTO TERMINA SOLICITUD ORDENA LEVANTAR MEDIDA CAUTELAR ORDENA ARCHIVAR	25/06/2021	11
11001 40 03 022 2021 00242	Medidas Cautelares	FINANZAUTO S.A.	CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ	Otras terminaciones por Auto AUTO TERMINA SOLICITUD ORDENA LEVANTAR MEDIDA CAUTELAR ORDENA ARCHIVAR	25/06/2021	1
11001 40 03 022 2021 00266	Medidas Cautelares	RCI COLOMBIA S.A COMPANIA DE FINANCIAMIENTO	HERMINDA MANRIQUE GUERRA	Otras terminaciones por Auto AUTO TERMINA SOLICITUD ORDENA LEVANTAR MEDIDA CAUTELAR ORDENA ARCHIVAR	25/06/2021	1
11001 40 03 022 2021 00266	Medidas Cautelares	RCI COLOMBIA S.A COMPANIA DE FINANCIAMIENTO	HERMINDA MANRIQUE GUERRA	Otras terminaciones por Auto AUTO TERMINA SOLICITUD ORDENA LEVANTAR MEDIDA CAUTELAR ORDENA ARCHIVAR	25/06/2021	1
11001 40 03 022 2021 00284	Verbal Sumario	NANCY YANETH MORA ROJAS	OMAR ENRIQUE GUERRERO RODRIGUEZ	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA MEDIDAS CAUTELARES ORDENA OFICIAR REQUIERE AL SECRETARIO PARA QUE CUMPLA CON CARGAS ORDENADAS	25/06/2021	1
11001 40 03 022 2021 00326	Medidas Cautelares	BANCO FINANCIANA S.A.	GERMAN CARRILLO PARDO	Otras terminaciones por Auto AUTO TERMINA SOLICITUD ORDENA LEVANTAR MEDIDA CAUTELAR ORDENA ARCHIVAR	25/06/2021	1

838

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 022 2021 00420	Despachos Comisorios	MICHAEL GREIFENSTEIN	JOSE OCTAVIO IBAÑEZ BERNIER	Auto ordena oficial AUTO ADMITE OPOSICIÓN PROCEDE A DEVOLVER EL DESPACHO COMISORIO ORDENA OFICIAR	25/06/2021	11
11001 40 03 022 2021 00484	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	ANTONIO AZAIN PEDRO	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO PAGO RECONOCE PERSONERÍA DECRETA CAUTELA ORDENA OFICIAR	25/06/2021	1
11001 40 03 022 2021 00485	Abreviado	CODENSA ESP	HEREDEROS INDETERMINADOS DDE JESUS ADONAI OCHOA FORRERO	Auto inadmite demanda CONCEDE TÉRMINO PARA SUBSANAR	25/06/2021	1
11001 40 03 022 2021 00487	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	ANGELA MARIA MONTAÑO NIETO	Auto inadmite demanda CONCEDE TÉRMINO PARA SUBSANAR	25/06/2021	1
11001 40 03 022 2021 00489	Verbal	GLORIA MERCEDES CASTAÑO	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	Auto inadmite demanda	25/06/2021	1
11001 40 03 022 2021 00490	Verbal	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	COMITE CIVICO PRO DESARROLLO DEL MUNICIPIO EL PLAYÓN	Auto rechaza demanda AUTO RECHAZA POR COMPETENCIA ORDENA REMISIÓN A LOS SEÑORES JUECES PROMISCUOS MUNICIPALES DEL PLAYÓN SANTANDER	25/06/2021	1
11001 40 03 022 2021 00506	Sucesión	OLGA LUCIA CETINA PEÑA	MARIA EVANGELINA PEÑA	Auto rechaza demanda AUTO RECHAZA POR COMPETENCIA ORDENA REMISIÓN A LOS SEÑORES JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE	25/06/2021	11
11001 40 03 022 2021 00528	Ejecutivo Singular	CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ	IDAL Y CARDENAS MEDINA	Auto rechaza demanda AUTO RECHAZA POR COMPETENCIA ORDENA REMISIÓN A LOS SEÑORES JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE	25/06/2021	1
11001 40 03 022 2021 00537	Verbal	MARIO EYESID ORTIZ VARGAS	GUSTAVO ENRIQUEZ PEREZ PRECIADO	Auto rechaza demanda AUTO RECHAZA POR COMPETENCIA ORDENA REMISIÓN A LOS SEÑORES JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	25/06/2021	1
11001 40 03 086 2017 00045	Divisorios	ANA ERISINDA PARRAGA	ARMANDO MEDINA PARRAGA	Auto pone en conocimiento AUTO EJERCE CONTROL DE LEGALIDAD REGISTRO DE EMPLAZADOS	25/06/2021	1
11001 40 03 086 2018 01197	Ejecutivo Singular	BANCO FALABELLA S.A.	GIOVANNI FERNANDO CASTELLANOS	Auto ordena emplazamiento AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO	25/06/2021	

639

ESTADO No. 085

Fecha: 28/06/2021

Página: 4

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/06/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DAVID ANTONIO GONZÁLEZ-RUBIO BREAKKEY
SECRETARIO

Señor
JUEZ VEINTIOCHO (28) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: 2019 – 0140 PROCESO DECLARATIVO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
ARRENDADO DE MICHAEL GREIFFENSTEIN ORTIZ Contra: JOSE OCTAVIO IBAÑEZ BERNIER
Y DIANA LUCIA CORTES GONZALEZ

SOLICITUD: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la parte demandante, respetuosamente manifiesto a usted que estando en términos y por medio del presente escrito interpongo Recurso de Reposición y en subsidio Apelación contra su Auto de abril 8 de 2022 notificado en estado de abril 18 de 2022, en el cual su despacho decide y expresa sin fundamento legal: "1) *Teniendo en cuenta que no se prestó caución ordenada y que la parte opositora expresa su falta de interés en que se dé curso a la oposición planteada, se dispone que la misma quede sin efectos.* 2) *No hay lugar a condena alguna por cuanto no fue resuelta de fondo la oposición y* 3) *Se ordena la devolución del despacho comisorio respectivo, para que se prosiga con la diligencia de entrega.*"

PETICION

Solicito al señor Juez **REVOCAR** su Auto de abril 8 de 2022 notificado en estado de abril 18 de 2022, en el cual su despacho decide y expresa sin fundamento legal: "1) *Teniendo en cuenta que no se prestó caución ordenada y que la parte opositora expresa su falta de interés en que se dé curso a la oposición planteada, se dispone que la misma quede sin efectos.* 2) *No hay lugar a condena alguna por cuanto no fue resuelta de fondo la oposición y* 3) *Se ordena la devolución del despacho comisorio respectivo, para que se prosiga con la diligencia de entrega.*" **y en su defecto:** 1) Resuelva en derecho la OPOSICIÓN presentada, 2) Resuelva las diferentes peticiones relativas a la OPOSICIÓN y presentadas en diferentes memoriales y en consecuencia de lo anterior 3) Condene en costas y perjuicios a los OPOSITORES

En caso contrario se sirva concederme el respectivo RECURSO DE APELACIÓN conforme los numerales 5º y 7º artículo 321 del C.G.P

RELACION DE ACTUACIONES PROCESALES RELEVANTES EN LA OPOSICIÓN

Constituyen argumentos de hecho que sustentan el recurso de Reposición y en subsidio Apelación, los siguientes:

- 1 Dada la comisión efectuada por su Despacho, el día 6 de mayo de 2021 la Juez Veintidós (22) Civil Municipal de Bogotá radico el Despacho Comisorio y mediante auto de 21 de mayo de 2021 fijó fecha para la diligencia de entrega judicial del bien inmueble ordenado Restituir para el día 16 de junio de 2021.
- 2 El día de la diligencia el señor Javier Eduardo Calvachi Galvez identificado con la C.C. No. 12.981.047 presentó OPOSICIÓN, manifestando que era el actual poseedor del bien, asegurando que actuaba como señor y dueño, y aportando las pruebas que pretendía hacer valer.
- 3 La Juez Veintidós (22) Civil Municipal de Bogotá de ese momento corrió traslado de la oposición y actuando como apoderada descorrí dicho traslado y aporté las pruebas que aparecen en el expediente.
- 4 El Juez Veintidós (22) Civil Municipal de Bogotá admite la oposición en su decir dado que "Javier Eduardo Calvachi Galvez identificado con la C.C. No. 12.981.047, acreditó siquiera sumariamente su posesión"; esto mediante auto de fecha 25 de junio de 2021 notificado en el estado # 85 del 28 de junio de 2021, tal como aparece en los 2 archivos adjuntos: 1) Estado electrónico 85 del 28-6-2021 - Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá y 2) PDF Actuaciones Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá
- 5 Dado lo anterior, su Despacho con auto de 3 de septiembre de 2021 notificado en el estado del 6 de septiembre de 2021 ordena: 1) Agregar al expediente el Despacho Comisorio diligenciado, para los efectos señalados en el artículo 40 del Código General del Proceso, 2) Contabilizar el

término respectivo, para los efectos previstos en los numerales 6 y 7 del artículo 309 del CGP y 3) Por secretaría procédase de conformidad frente a la devolución de las diligencias relacionadas con una imposición de multa (negrilla y subrayado fuera de texto, sólo para hacer énfasis)

- 6 En termino de ejecutoria presente dos (2) memoriales a su Despacho: 1) Solicitud de aclaración del auto de 3 de septiembre respecto de la multa y 2) solicitud de que se ordenara prestar caución al opositor conforme el numeral 9º del artículo 309 CGP
- 7 Su Despacho con auto de 22 de octubre de 2021 notificado en el estado del 25 de octubre de 2021: 1) Niega la aclaración del auto, 2) ordena al opositor prestar caución dentro del término de diez (10) días a partir del día siguiente al de la notificación por estado... "...."
El 27 de octubre el abogado del opositor presenta recurso de reposición el cual es resultado por su Despacho el 26 de noviembre rechazando de plano el recurso de reposición sin embargo le aclara el auto
- 8 El 13 de diciembre de 2021 día que se vence el término para presentar la póliza judicial, el opositor presenta un escrito del cual nunca me ha sido allegada copia, ni el juzgado previa petición me la puso en conocimiento.
- 9 Hasta el 2 de febrero de 2022 el proceso entra al Despacho. Un mes después el 7 de marzo 2022 el apoderado del opositor según la misma página del juzgado: "solicita terminación de la oposición"
- 10 Con Auto fechado abril 8 de 2022 y notificado en abril 18 de 2022 su Despacho sin fundamento legal ni jurídico decide no resolver la oposición que lleva diez (10) meses en trámite desde la admisión de la misma junio 25 de 2021 y de manera injusta, arbitraria y antijurídica, violenta los derechos fundamentales de mi mandante y resuelve dejar sin efectos la oposición, figura que no existe en nuestro ordenamiento sustancial ni procesal.

SUSTENTACION JURIDICA DEL RECURSO

Constituyen argumentos de derecho que sustentan el recurso de Reposición y en subsidio Apelación, los siguientes:

- 1 En el presente asunto, se omite sustanciar y/o resolver de fondo el trámite de la oposición adelantado ante su Despacho, expresando que el opositor no presentó la póliza ordenada y presenta falta de interés y agrega que en consecuencia la deja sin efecto.
- 2 Olvida el Despacho que no presentar la póliza no debe ser una actuación por la que se premie a quien ha promovido un desgaste judicial, ha sido desleal con las partes del proceso y ha hecho operar el aparato jurisdiccional, adicional a la demora injustificada que ha traído a una orden judicial que ha perjudicado derechos fundamentales de mi mandante a una vivienda digna y a un debido proceso.
- 3 En esta providencia recurrida y en subsidio apelada, no solo se omite el deber constitucional plasmado en el Artículo 230 de la Constitución Nacional el cual establece que: "Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial. (subrayado y negrilla fuera de texto), sino se incurre en falta a los deberes de administración de justicia.
- 4 Y es que, en el presente asunto, el Señor Juez debe tomar una decisión de fondo, que es: "...la respuesta que enuncia el marco jurídico que regula el tema sobre el cual se está cuestionando, y que hace un análisis y confrontación de la petición, sin importar si la misma es favorable o no a los intereses del peticionario...", ya que no presentar la póliza no es falta de interés, es incumplimiento de una orden judicial, así como lo fue la no entrega del inmueble y ahora resulta entonces que este opositor es premiado con un auto vago e in fundamentado.
- 5 El artículo 42 de nuestro ordenamiento procesal establece cuáles son los deberes del Juez y preceptúa entre otros:
 - 1) Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso...

3) Prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal...

6) Decidir aunque no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, o aquella sea oscura o incompleta, para lo cual aplicará las leyes que regulen situaciones o materias semejantes, y en su defecto la doctrina constitucional, la jurisprudencia, la costumbre y los principios generales del derecho sustancial y procesal...

7) **Motivar la sentencia y las demás providencias, salvo los autos de mero trámite.** La sustentación de las providencias deberá también tener en cuenta lo previsto en el artículo 7 sobre doctrina probable.

- 6 En Sentencia T-214/12 la Corte Constitucional expreso:
"... La motivación de los fallos judiciales es un deber de los jueces y un derecho fundamental de los ciudadanos, como posición jurídica concreta derivada del debido proceso. Desde el punto de vista del operador judicial, la motivación consiste en un ejercicio argumentativo por medio del cual el juez establece la interpretación de las disposiciones normativas, de una parte, y determina cómo, a partir de los elementos de convicción aportados al proceso y la hipótesis de hecho que se construye con base en esos elementos, es posible subsumir el caso concreto en el supuesto de hecho de una regla jurídica aplicable al caso. En el estado constitucional de derecho, la motivación adquiere mayor importancia. La incidencia de los derechos fundamentales en todas las áreas del derecho y la obligación de los jueces y operadores jurídicos de aplicar las reglas legales y/o reglamentarias sólo en la medida en que sean conformes con la Carta Política (aspectos conocidos en la doctrina constitucional como efecto irradiación, interpretación conforme y carácter normativo de la Constitución) exigen del juez un ejercicio interpretativo calificado que dé cuenta del ajuste entre su interpretación y los mandatos superiores, y que le permita, mediante el despliegue de una argumentación que tome en cuenta todos los factores relevantes, administrar el pluralismo de los principios constitucionales.
La motivación es un derecho constitucional derivado, a su vez, del derecho genérico al debido proceso. Esto se explica porque sólo mediante la motivación pueden excluirse decisiones arbitrarias por parte de los poderes públicos, y porque sólo cuando la persona conoce las razones de una decisión puede controvertirla y ejercer así su derecho de defensa. En el caso de los jueces de última instancia, la motivación es, también, su fuente de legitimación democrática, y el control ciudadano se convierte en un valioso medio para corregir posturas adoptadas en el pasado y eventualmente injustas o poco adecuadas para nuevas circunstancias jurídicas y sociales. (negrilla y subrayado para hacer énfasis)
- 7 Y es que el opositor manifestó tener la posesión del bien inmueble y por este motivo no lo entregó voluntariamente y la posesión según nuestro ordenamiento sustancial en su artículo 762 es: "...la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.
El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo."
- 8 Y es que la Corte en Sentencia T-021/02 advierte que: "...los jueces son independientes y autónomos. Subraya, también, que su independencia es para aplicar las normas, no para dejar de aplicar la Constitución (artículo 230 de la C.P.). Un juez no puede invocar su independencia para eludir el imperio de la ley, y mucho menos, para dejar de aplicar la ley de leyes, la norma suprema que es la Constitución. La alternativa, inaceptable en una democracia constitucional, es que el significado de la Constitución cambie según el parecer de cada juez. Entonces, será vinculante no la norma constitucional objetiva, sino la opinión de cada funcionario judicial que puede variar de despacho en despacho y cambiar de tiempo en tiempo, según evolucionen las tesis de cada juez. Nada más contrario al concepto mismo de derecho. Nada más lesivo para la efectividad de un Estado Social de Derecho. Nada que le reste más vigencia y eficacia a la Constitución.
- 9 En el enlace <https://www.ambitojuridico.com/noticias/>, se hace mención del fallo de La Corte Suprema de Justicia así: "...reciente sentencia, recordó que una de las funciones o deberes de los jueces es la de pronunciarse sobre las pretensiones formuladas, tarea que conlleva, lógicamente y respetando los principios de la carga probatoria, verificar si están acreditados los hechos que fundamentan esas aspiraciones, de manera que si ello ocurre debe proferir la correspondiente decisión accediendo al derecho cuya tutela judicial se busca (M. P. Omar Restrepo). Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, Sentencia, SL-7512020 (71218), 03/03/2020.

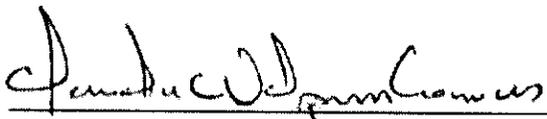
- 10 Y en Sentencia T-608 de 2013 la Corte Constitucional señalo que: "una respuesta de fondo es aquella que refleja que la entidad ha realizado un proceso analítico y detallado para la verificación de los hechos. Es la respuesta que enuncia el marco jurídico que regula el tema sobre el cual se está cuestionando, y que hace un análisis y confrontación de la petición, sin importar si la misma es favorable o no a los intereses del peticionario. Una respuesta que no reúna este requisito condena al solicitante a una situación de incertidumbre, especialmente si se considera que, en muchos eventos, de esa respuesta depende el ejercicio de otros derechos subjetivos, como el derecho al acceso a la información, a la participación política y a la libertad de expresión. También se ha considerado que los presupuestos de suficiencia, efectividad y congruencia pueden ser empleados para entender como satisfecho un derecho de petición".
- 11 A todas luces, las decisiones que ha tomado su Despacho han sido violatorias a los derechos de mi mandante toda vez que se le ha generado un perjuicio económico y moral
- 12 El artículo 321 establece la procedencia del Recurso de apelación y expresa:
*Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.
También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:*

*...El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.
...El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.*

Por todo lo manifestado reitero mi PETICIÓN y le Solicito al señor **REVOCAR** su Auto de abril 8 de 2022 notificado en estado de abril 18 de 2022, en el cual su despacho decide y expresa sin fundamento legal: "1) *Teniendo en cuenta que no se prestó caución ordenada y que la parte opositora expresa su falta de interés en que se dé curso a la oposición planteada, se dispone que la misma quede sin efectos.* 2) *No hay lugar a condena alguna por cuanto no fue resuelta de fondo la oposición* y 3) *Se ordena la devolución del despacho comisorio respectivo, para que se prosiga con la diligencia de entrega.*" y en su defecto: 1) Resuelva en derecho la OPOSICIÓN presentada, 2) Resuelva las diferentes peticiones relativas a la OPOSICIÓN y presentadas en diferentes memoriales y en consecuencia de lo anterior 3) Condene en costas y perjuicios a los OPOSITORES. En caso contrario se sirva concederme el respectivo RECURSO DE APELACIÓN conforme los numerales 5º y 7º artículo 321 del C.G.P

Del Señor Juez,

Cordialmente,



CLAUDIA C VELASQUEZ CONVERS
C.C. 51'644.136 de Bogota D.C.
T.P. No. 48.067 del C.S.J.

644

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: Claudia Velasquez <ccvelasquezc@gmail.com>
Enviado el: miércoles, 20 de abril de 2022 8:10 a. m.
Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; Michael Greiffenstein; MARCO ANTONIO CARDOZO ESPINEL; dprieto Rojas@yahoo.es; Abogados AZ; joseoctavio@hotmail.com
Asunto: Proceso 2019 - 00140 REPOSICION SUBSIDIO APELACION EN CONTRA DEL AUTO DE 8 DE ABRIL 2022 NOTIFICADO ESTADO 2022.
Datos adjuntos: RECURSO REPOSICION AUTO NO RESUELVE OPOSICIÓN.pdf; Estado electronico 85 del 28-6-2021 - Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá.pdf; PDF ACTUACIONES JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL.pdf

Buenos días Señor Juez 28 Civil del Circuito de Bogotá

Por medio de este correo, envié memorial adjunto para el proceso de referencia: 2019 – 0140 Proceso Declarativo de Restitución de bien Inmueble Arrendado de MICHAEL GREIFFENSTEIN ORTIZ Contra JOSE OCTAVIO IBAÑEZ BERNIER Y DIANA LUCIA CORTES GONZALEZ, el cual contiene RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN de su auto de fecha 8 de abril de 2022 y notificado en el estado de 18 de abril de 2022.

Adjunto también dos (2) archivos en PDF que contienen las actuaciones del Juez Veintidós (22) Civil Municipal de Bogotá, quien conoció la comisión de su Despacho y admitió la Oposición a la diligencia de entrega, así como también copia del estado electrónico de ese juzgado de fecha 28 de junio de 2021

Por favor confirmar el recibido.

Cordialmente

Claudia C. Velásquez Convers
Abogada Externa
Cel.: 3104829563 - 3209853358

645

CONSTANCIA DE TRASLADO DENTRO DEL PROCESO No. 2019-00140 (Recurso de REPOSICIÓN folios 634 a 644 cuaderno 1).

FECHA FIJACION: 22 DE ABRIL DE 2022

EMPIEZA TÉRMINO: 25 DE ABRIL DE 2022

VENCE TÉRMINO: 27 DE ABRIL DE 2022



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
SECRETARIO